



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABI Y LA RED DE INVESTIGADORES LOS LIBROS NO ESTÁN HECHOS PARA QUE UNO CREA EN ELLOS SINO PARA SER SOMETIDOS A INVESTIGACIÓN" UMBERTO ECO

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Institucional por una parte, la UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, representada legalmente por el DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO; en mi calidad de Rector, debidamente facultado mediante resolución OCS-SE-009-No.026-2021 y Acción de Personal No. Otr.-UATH-597, de febrero 23 del 2021 y de conformidad con lo que determina el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, (documento adjunto), a quien en adelante se la podrá denominar la "UNIVERSIDAD"; y por otra parte el Dr. ARISON DAVID ACOSTA ANDRADE, REPRESENTANTE LEGAL de la RED DE INVESTIGADORES Número de registro REG-RED-20-0131 debidamente acreditada por el SENESCYT; los comparecientes se les podrá denominar como "LAS PARTES" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

LAS PARTES, declaran su voluntad de participar de forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes tareas de ingeniería, academia e investigación, propios de su actividad; para lo cual suscriben el presente convenio que consta de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (ULEAM), es una comunidad Universitaria integrada por estudiantes, personal académico, personal de apoyo administrativo y de servicios generales, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Manta, con jurisdicción en la provincia de Manabí, creada mediante Ley. No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los Reglamentos Expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, Reglamentos e instructivas, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académicos, científicos, técnicos, administrativos y económicos. El orden interno es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuya Misión es formar profesionales competentes y emprendedores, desde lo académico, la investigación y la vinculación, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la sociedad.



A INVESTIGACIÓN" UMBERTO ECO



2. La RED INVESTIGADORES, es una organización no gubernamental ecuatoriana que fomenta la investigación. Tiene como ejes de trabajo prioritarios fomentar la investigación; apoyando a los investigadores y a organizaciones de base a través de la ejecución de proyectos o programas que promuevan el desarrollo social y económico de las familias, niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables.

CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN.-

- La Educación e investigación es un fenómeno eminentemente social. La Universidad no puede mantenerse al margen del desarrollo y es por esta razón que contribuye en la resolución de estos problemas que aquejan su normal desarrollo. Por tal motivo es que debe existir el vínculo COMUNIDAD-UNIVERSIDAD, para fortalecer los conocimientos en investigación.
- 2. Mediante Oficio N.042-DIIST-RPP Manta, de fecha 21 de abril de 2021, la Ing. Rocío Piguave Pérez, PhD Directora de Investigación e Innovación Social y Tecnológica ULEAM comunica al rector de la ULEAM; Dr. Marcos Zambrano Zambrano. "La Dirección de Investigación e Innovación Social y Tecnológica, tiene como objetivos generar conocimiento científico a través de proyectos de investigación, fortalecer la vinculación con los sectores públicos, privados y sociales; y, participar en procesos de gestión para el desarrollo local y regional. Esta dirección ha recibido la propuesta de un convenio por parte de la RED DE INVESTIGADORES, avalada por la SENESCYT con registro Nro. REG-RED-20-0131, organización sin fines de lucro y que responde a los objetivos institucionales de esta IES. Por lo antes expuesto y una vez revisada la documentación, solicito a su autoridad considerar la suscripción del convenio entre la Uleam y la Red de Investigadores, adjuntando los archivos para el respectivo análisis por parte de la Procuraduría de la Uleam".

CLÁUSULA TERCERA: Disposiciones legales.-

3.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

- "Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sindiscriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".
- "Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"
- "Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad ycalidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura





física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

"Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes,y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los lespacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento".

- "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- "Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- "Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidadofamiliar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones yoportunidades con este fin.

3.2.- La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

- "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas".
- "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior demanera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser

A INVESTIGACIÓN" UMBERTO ECO



reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto."

- Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad."
- "Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos delestudiante regular".
- 3.3.- El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SO-08-Nº111-2019, expedido por el CES, reformado a febrero del 2019, contempla:
- Artículo 44.- Promoción de la investigación.- Las IES definirán estrategias para el reconocimiento de los logros y méritos que alcancen sus docentes y estudiantes vinculados a proyectos de investigación y promoverán el registro y/o acreditación de sus investigadores en el Sistema Nacional de Registro, Acreditación y REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Página 24 de 78 Alpallana E6-113 y Francisco Flor Categorización de Investigadores Nacionales y Extranjeros de la entidad rectora de la ciencia, tecnología e innovación.
- Artículo 52.- Planificación de la vinculación con la sociedad. La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua; b) Prácticas preprofesionales; c) Proyectos y servicios especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos; f) Ejecución de proyectos de innovación; y, g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales. Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad.
- "Art. 53.- Prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercernivel. Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercernivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional.

Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención apersonas,





grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios o a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Artículo 61.- Redes académicas. - Los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas pertenecientes a la misma o diversas IES, podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros. Artículo 62.- Redes entre los distintos niveles de formación de la educación superior.- Las universidades y escuelas politécnicas podrán suscribir convenios de cooperación académica con los institutos técnicos superiores, tecnológicos

Artículo 63.- Redes académicas nacionales. - Las IES y sus unidades académicas podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación técnica superior o tecnológica superior y equivalentes, de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad. Estas redes deberán incluir, al menos, dos (2) IES y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras y programas. En estos casos, la titulación podrá ser otorgada por una o varias IES, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione la carrera o programa académico.

3.4.-LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDADLAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÌ, determina:

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

18. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.



3.5.- LA LEY DE PASANTÍAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL, determina:

Art. 3.- AMBITO.- Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que hayan optado y opten por una carrera o profesión que requiera una formaciónmínima de tres años.

Dichas pasantías para los estudiantes serán coordinadas por las Instituciones de Educación Superior de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se excluye del régimen de pasantías creado por esta Ley, a los organismos públicos y semipúblicos.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-

El presente Convenio tiene por objeto es promocionar la investigación, desarrollar y ejecutar proyectos de investigación en Cooperación con las comisiones académica, investigación y vinculación de las diferentes Facultades de la ULEAM siendo los órganos ejecutores del presente Convenio la RED DE INVESTIGADORES y la ULEAM.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

1- OBLIGACIONES, OBJETIVOS POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD.-

- Disponer del recurso humano y profesional, técnico logístico a su alcance, para el cabal cumplimiento del convenio firmado con la RED DE INVESTIGADORES.
- Socializar el presente convenio con las comisiones académica, investigación y vinculación de las diferentes Facultades de la ULEAM.
- Motivar a los docentes, estudiantes a asociarse a la RED DE INVESTIGADORS a
 presentar propuestas de investigación de tercer y cuarto nivel respectivamente, para
 ejecutarla en conjuntamente entre estudiantes, docentes y la red de investigadores.
- Brindar capacitaciones de investigación continuamente a docentes y estudiantes
- Incluir en el silabo la realización de proyectos de investigación por ejemplo revisiones bibliográficas
- Crear una plataforma donde el estudiante elija a un tutor para trabajar en la propuesta o idea de investigación
- Los proyectos que sea frutos del convenio sean considerados en la Línea de Investigación y Vinculación de la Universidad
- Organizar congresos de investigación

2- OBLIGACIONES, OBJETIVOS POR PARTE DE LA RED DE INVESTIGADOR

- Facilitar que los estudiantes, docentes formen parte de la RED DE INVESTIGADORES.
- Trabajar en conjuntamente entre docentes, estudiantes del ULEAM y RED DE INVESTIGADORES con las diferentes propuestas de investigaciones.





- Garantizar la suficiente asesoría para ejecutar todas las propuestas de Investigaciones entre ULEAM y RED DE INVESTIGADORES.
- Organizar capacitaciones continuas sobre investigación a docentes y estudiantes
- Presentar informes trabajo anualmente.
- Crear una plataforma donde el estudiante elija a un tutor para trabajar en la propuesta
- Los proyectos que sea frutos del convenio sean considerados en la Línea de Investigación y Vinculación de la Universidad
- Organizar congresos

CLAUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL.-

De común acuerdo la RED DE INVESTIGADORES y la "ULEAM", declaran que este convenio no se podrá interpretar con fines de lucro.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO.-

El plazo de duración del presente convenio de implementación de proyectos será contado a partir de la fecha de ejecución, y podrá ser prorrogado por voluntad de las partes.

Cualquiera de las partes podrá darlo por concluido por anticipado, si así lo resuelven, para lo cual comunicará por escrito a la contraparte con 90 días de anticipación.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas las diferencias que puedan originarse. De persistir la diferencia se someterán a la mediación.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad del Dr. Arison David Acosta Andrade, Director de la Red de Investigadores y por parte por parte de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, la Directora de Investigación e Innovación Social y Tecnológica ULEAM o quien haga sus veces consecuentemente sus delegados, quienes serán los encargados de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de asentar los procesos de creación, acumulación, especialización y transferencia de conocimiento hacia los sectores productivos; fortalecer los procesos de industrialización y prestación de servicios con valor agregado, adecuados a las características del territorio. Alcanzar este reto supone también dar énfasis, en la acción pública, a los derechos de propiedad intelectual y de las ideas.

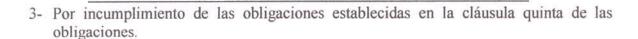
CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio podrá terminarse por las siguientes causales:

- 1- Por vencimiento del plazo estipulado.
- 2- Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible ejecutar total o parcialmente el convenio.

A INVESTIGACIÓN" UMBERTO ECO





CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.-

Para constancia de lo estipulado las partes suscriben en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudadde Manta, a los once días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano Phe Rector
Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabi

> Dr. Arison David Acosta Andrade Director de la Red de Investigadores